

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 159 – 2015 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-, Y
LOZANO, VILLAMIZAR Y MORALES ABOGADOS S.A.S**



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **MÓNICA MARCELA LOZANO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.083.414, quién actúa como Representante Legal de **LOZANO, VILLAMIZAR Y MORALES ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900674427-8, constituida por documento privado del 12 de noviembre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013 bajo el número 01781150 del libro IX, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del ICFES es *"Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000 1"* y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque en el contexto de la defensa de los de los intereses institucionales del ICFES, se dio inicio en el 2010 por parte de la Dirección General al proyecto de **PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ACTIVOS INTANGIBLES** de la entidad, actividad que en los últimos años, se ha orientado hacia la protección de los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y propiedad marcaría. Estas circunstancias han impuesto al ICFES la necesidad de contratar los servicios de asesoría jurídica especializada en las materias mencionadas, ya que la Oficina Jurídica del ICFES no cuenta con el recurso humano suficiente para cumplir con esta tarea, ni cuenta con la calificación y experiencia que exige el manejo de los temas señalados. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Información de la Dirección de Tecnología de Información es: *"Prestación de Servicios Profesionales para: 1. asumir la representación judicial de ICFES, cuando a ello hubiere lugar, en caso de requerirse instaurar demandas por adjudicación a terceros de marcas similares a las registradas por el ICFES. 2. Prestar el servicio de asesoría legal en temas relacionados con propiedad intelectual e industrial, derechos de autor y registro marcarío, tratamiento de datos personales, seguridad de la información y acceso a la información pública, de acuerdo con la normatividad que rige a la*

¹ Artículo No. 12 Ley 1324 de 2009

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 159 – 2015 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-, Y
LOZANO, VILLAMIZAR Y MORALES ABOGADOS S.A.S**



MINEDUCACIÓN



entidad y demás disposiciones legales aplicables” 3. Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. 3. Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece: “Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: “f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resulta especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista”. 4. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Copras. 5. Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica del 08 de enero de 2015, suscrita por **MARIA SOFIA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a **LOZANO, VILLAMIZAR Y MORALES ABOGADOS S.A.S** a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de asesoría jurídica; 6. Que mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2015 la empresa **LOZANO, VILLAMIZAR Y MORALES ABOGADOS S.A.S**, aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. 7. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de Servicios Profesionales para: 1. asumir la representación judicial de ICFES, cuando a ello hubiere lugar, en caso de requerirse instaurar demandas por adjudicación a terceros de marcas similares a las registradas por el ICFES. 2. Prestar el servicio de asesoría legal en temas relacionados con propiedad intelectual e industrial, derechos de autor y registro marcario, tratamiento de datos personales, seguridad de la información y acceso a la información pública, de acuerdo con la normatividad que rige a la entidad y demás disposiciones legales aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. 1. Asumir la representación judicial del ICFES, cuando a ello hubiere lugar, en los términos y para los efectos del poder que se le otorgue. 2. Prestar sus servicios de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad; 3. Adelantar ante las autoridades competentes los trámites necesarios para el registro de las marcas y demás actuaciones pertinentes, previo

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co | @ICFEScol | ICFES | Calle 17 No 3 40, Bogotá, Colombia
Líneas de atención: 3 líneas Bogotá: 5711 807-7008 | Central Nacional: 018000 7 10850

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 159 – 2015 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-, Y
LOZANO, VILLAMIZAR Y MORALES ABOGADOS S.A.S**



estudio de la viabilidad de protección por parte del contratista y la Oficina Asesora jurídica del ICFES; 4. Brindar el apoyo y la asesoría que se le solicite para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto contractual; 5. Conceptuar jurídicamente, previa solicitud del supervisor del contrato, en relación con las materias relativas al objeto contractual; 6. Prestar sus servicios de coordinación de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad, a través de un corresponsal idóneo si a ello hubiere lugar; 7. Prestar la asesoría en los aspectos generales y específicos a que haya lugar, en las materias a las que se refiere el objeto de este contrato de acuerdo con la solicitud del supervisor del contrato; 8. Revisar y proyectar las cláusulas contractuales relacionadas con la protección de activos intangibles de propiedad del ICFES, tales como, Acuerdos de Confidencialidad de la Información, Cesión de Derechos Patrimoniales, en los contratos que deba suscribir el ICFES; 9. Llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional; 10. Mantener en estricta reserva toda la información entregada por el ICFES, la cual no podrá ser utilizada para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato, y será responsable de los perjuicios que se ocasionen por su divulgación. La confidencialidad se mantendrá vigente por el término máximo que la ley permita. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual entre el contratista y el ICFES; 11. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado y tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del mismo; 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; 13. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato; 14. Presentar para el pago del valor del contrato, los comprobantes de los pagos a al sistema de seguridad social y parafiscales; 15. Constituir la garantía única de cumplimiento; 16. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados para la ejecución del contrato y responder por ellos; 17. Garantizar la calidad del servicio y responder por él; 18. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante Resolución 000141 del 21 de febrero de 2013; 18. Las que se requieran para cumplir con el objeto pactado

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Otorgar poder al apoderado designado por parte del representante legal de la firma contratista para adelantar los trámites necesarios para el registro de las marcas que previo estudio se determinen deben ser protegidas jurídicamente; 2. Pagar el valor correspondiente al registro de las marcas ante las autoridades competentes de acuerdo con la tarifa que ésta determine, previa comunicación del contratista; 3. Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados; 4. Pagar el valor de los servicios prestados, conforme la cotización del contratista; 5. Pagar los gastos (expensas, fotocopias, envíos, giros, etc.) que realiza el contratista en desarrollo del objeto contractual; 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual; 7. Recibir los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción; 8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de Cuarenta y un millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos cincuenta y cinco (\$41.425.355) incluido IVA. El ICFES cancelará al contratista el valor del contrato conforme a los servicios solicitados y efectivamente prestados de acuerdo a la TABLA DE HONORARIOS - TARIFAS de las actividades relacionadas en la propuesta de servicios, la cual forma parte integral del presente contrato, previa entrega del informe de gestión de la actuación y certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el contratista debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO: El valor señalado en la presente cláusula no incluye los costos por los servicios de representación judicial, correspondientes a procesos nuevos que llegaren a asignarse al contratista, pues claramente éste servicio depende de si hay o no, lugar a iniciar nuevas demandas por causa o con ocasión de objeciones presentadas por el ICFES al registro marcario, previa recomendación del Comité de Conciliación Y defensa Judicial del ICFES.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 159 – 2015 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-, Y
LOZANO, VILLAMIZAR Y MORALES ABOGADOS S.A.S**



CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al ICFES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del ICFES, o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3-40 Bogotá Colombia
línea de atención al usuario Bogotá (571) 207 7008 - Ciudad Nacional (1800) 110850

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (i) Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 159 – 2015 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-, Y
LOZANO, VILLAMIZAR Y MORALES ABOGADOS S.A.S**



a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co | @ICFEScol | ICFES | Calle 17 No. 3-40 Bogotá Colombia
línea de atención al usuario: Bogotá (571) 217 7008 | Gratuito Nacional 018000 110850

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 53 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 12 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES: EI CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS: EI CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 159 – 2015 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-, Y
LOZANO, VILLAMIZAR Y MORALES ABOGADOS S.A.S



MINEDUCACIÓN



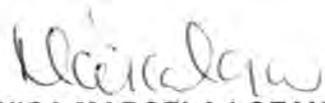
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 11 de febrero de 2015.


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO

**Ordenadora del Gasto
ICFES**

Arango


MÓNICA MARCELA LOZANO GUZMAN

**Representante Legal
CONTRATISTA**

Vo Bo: Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales: Francia María del Pilar Jiménez Franco
Elaboró: Juan Sebastian Salazar Gutiérrez Abogada S.A.S.G.

JSAG

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.ics.gov.co @ICFEScol ICFES ● Calle 17 No. 3-40, Bogotá, Colombia
Línea de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 3008 - Gratuito Nacional: 018000 110850